



Pasto, 30 de diciembre de 2024



NAR2024EE048839

Señor

**OSCAR MARTIN FAJARDO FIGUEROA**

fajardomartin688@gmail.com;fundacionmisderechos@hotmail.com

El Tambo, Nariño

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN 8205 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2024  
OSCAR MARTIN FAJARDO.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

## SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

### OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

#### NOTIFICACION POR AVISO

Administrativo que se notifica: Resolución No. 8205  
Fecha del Acto Administrativo: Diciembre 19 de 2024  
Autoridad que lo Expedió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño  
Recurso(s) que procede(n): Procede Recurso de Reposición

#### ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de esta notificación en el lugar de destino.

Se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:

#### RESUELVE

**ARTICULO 1°. NEGAR** la solicitud contenida en la petición presentada por el señor OSCAR MARTIN FAJARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.302.688 expedida en El Tambo, por las razones expuestas en la parte motiva de presente acto administrativo.

**ARTICULO 2°.** Notifíquese personalmente al señor OSCAR MARTIN FAJARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.302.688 expedida en El Tambo haciéndole saber que contra





la presente decisión únicamente procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido por el CPACA, para tal fin envíese comunicación al correo electrónico informado en el escrito de petición: fundacionmi fundacionmisderechos@hotmail.com y a los celulares: 3176581517.

**ARTICULO 3°.** Remítase copia de la presente Resolución a la Sección de Hojas de vida, Nómina y Pagaduría de la Secretaría de Educación Departamental, para lo de su competencia.

**ARTICULO 4°.** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición

Que, mediante citación de 19 de Diciembre de 2024 y con radicación de salida **NAR2024EE047760** de la misma fecha y enviada por la Plataforma SAC V2 de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, se solicitó la comparecencia del ciudadano (a) para efectos de la notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en cuatro (04) folios.





Gobernación de  
**NARIÑO**

Secretaría  
de Educación

Atentamente,

**RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4  
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: EDREY DEL SOCORRO VARGAS CORDOBA  
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: 8205.pdf



Código	M03.01.F03
Página	Página 1 de 4
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 8205  
( 19 DIC 2024 )

Por medio de la cual se resuelve una petición

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud de la Resolución Nro. 332 de 08 de octubre de 2024 y

**CONSIDERANDO**

Que, OSCAR MARTÍN FAJARDO, identificado con cédula de ciudadanía Nro.87.302.688 del Tambo, actuando en su representación, eleva la siguiente petición.

1. Nací el 24 de enero de 1977, actualmente tengo 47 años de edad.
2. Me desempeñé como empleado público en el cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES cumpliendo funciones en la INSTITUCION EDUCATIVA SAGRADO CORAZON DE JESUS del Municipio de EL TAMBO (N). Ingresé al Sistema Educativo, desde el mes de enero de 2003 hasta el mes de diciembre de 2003.
3. Me permito describir que mi relación laboral inició en el municipio de EL TAMBO (N) con contratos municipales, los cuales me dieron el derecho a ser incorporado a la nómina del departamento de Nariño en el año 2003, reitero conforme a lo ordenado por la Ley 715 del 2001, Artículo 38.
4. En obediencia a esta normatividad, el departamento de Nariño por intermedio de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, me incorpora con contrato de servicios a partir del mes de enero del 2003 y a partir del mes de enero del 2004, por nombramiento provisional, reitero conforme a lo ordenado por la Ley 715 del 2001.
5. Durante el año 2003, se me canceló mes a mes el salario correspondiente a dicho contrato, sin embargo, se omitió realizar el pago de la cotización a seguridad social integral tales como: salud, pensión, y riesgos laborales.
6. Por parte del sindicato UNASEN al que pertenecía, se hicieron varias mesas de trabajo y también se encuentran oficios en donde se reclamó este derecho; sin embargo, pese a las respuestas positivas por parte del empleador, en mi caso NO se ha procedido a liquidar y pagar los correspondientes aportes pensionales resultado de este contrato.
7. La omisión de la cotización a seguridad social integral tales como: salud, pensión, y riesgos laborales y que corresponde a 50 semanas del año 2023, merma las semanas para acceder a mi pensión a la que tengo derecho.
8. Durante los meses que se suscribió contrato u orden de servicios, como lo interpreta el nominador, no es ajustado a la realidad, toda vez que fui subordinado, cumplí funciones y horario que demuestran un contrato realidad de trabajo.
9. Por otra parte, el nominador NO cumplió con lo ordenado en la Ley 715 del 2001, norma que regla: En este contexto, resulta fundamental hacer referencia a los artículos 37 y siguientes de la Ley 715 de 2001, los cuales establecen las disposiciones legales pertinentes en relación con las obligaciones que en su momento omitió el departamento. "Artículo 37. Organización de plantas. Las plantas de cargos docentes y de los administrativos de las instituciones educativas serán organizadas conjuntamente por la Nación, departamentos, distritos y municipios, en un período máximo de dos años, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la presente ley.

Artículo 38. Incorporación de docentes, directivos docentes y administrativos a los cargos de las plantas. La provisión de cargos en las plantas financiadas con recursos del Sistema General de Participaciones, se realizará por parte de la respectiva entidad territorial, dando prioridad al personal actualmente vinculado y que cumpla los requisitos para el ejercicio del cargo. Los docentes, directivos docentes y administrativos de los planteles educativos vinculados a la carrera docente a la expedición de la presente ley, no requieren nueva vinculación o nuevo concurso para continuar en el ejercicio del cargo, sin perjuicio del derecho de la administración al traslado del mismo. A los docentes, directivos docentes y funcionarios administrativos de los planteles educativos que se financien con recursos del Sistema General de Participaciones, sólo se les podrá reconocer el régimen salarial y prestacional establecido

 <p><b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b></p>	<p><b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b></p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

por ley o de acuerdo con esta. Los docentes, directivos docentes y funcionarios administrativos de los planteles educativos que a 1° de noviembre de 2000 se encontraban contratados en departamentos y municipios por órdenes de prestación de servicios, y que cumplan los requisitos para el ejercicio del respectivo cargo, y cuyos contratos fueron renovados en el año 2001, por el municipio o el departamento, indistintamente, serán vinculados de manera provisional durante el año lectivo de 2002. Mientras ello ocurre, deberán, los departamentos y municipios, renovarles los contratos a más tardar el 1° de febrero de 2002. Los docentes, directivos docentes y funcionarios administrativos de los planteles educativos que demuestren que estuvieron vinculados por órdenes de prestación de servicios por los departamentos o municipios, dentro de los dos meses antes y el 1° de noviembre de 2000, demostrando solución de continuidad durante ese período, y que cumplan los requisitos del cargo, serán vinculados de manera provisional durante el año 2002 (negritas mías) (...)

Parágrafo 1°. Para los efectos del presente artículo los servidores públicos que realicen funciones de celaduría y aseo se consideran funcionarios administrativos. Parágrafo 2°. Para los efectos de la presente ley se entiende por orden de prestación de servicios toda relación contractual directa entre un departamento o municipio y un docente o administrativo para la prestación de servicios de enseñanza o administrativos en una institución educativa oficial, por un término no inferior a cuatro meses, con dedicación de tiempo completo, exceptuando los que se nombran o contratan para reemplazar docentes, directivos docentes o administrativos en licencia, horas cátedra y otra modalidad que no implique vinculación de tiempo completo.” Hago notar su Señoría, que yo pertenezco a ese grupo de trabajadores.

En consecuencia, durante este período no se realizaron los pagos correspondientes a mis prestaciones sociales, La administración en lugar de cumplir nombrándome en provisionalidad en el año 2002, me contrató por orden de prestación de servicio, me dio funciones, horario y subordinación por parte del Rector de la institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús del municipio de El Tambo (N), en donde realicé mi trabajo de manera personal y continua, las labores las realizaba dentro de las instalaciones de la institución y cumplía a cabalidad con todo lo que me ordeno mi superior inmediato en horario de hasta 10 horas diarias de lunes a viernes”.

10. Considero importante recordarle a la administración, que durante mi permanencia al servicio de la Gobernación de Nariño cumpliendo funciones en la institución que el nominador señaló, La secretaria de Educación Departamental, me canceló el salario asignado, más NO se liquidó insisto, lo correspondiente a cotización para salud y pensión.
11. A partir del 7 de enero de 2004 fui nombrado en provisionalidad y estuve vinculada hasta el 10 de mayo de 2024, en el cargo de Auxiliar de servicios Generales, Código 470, Grado 01 en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAGRADO CORAZON DE JESUS del municipio de El Tambo, acto administrativo que expidió la secretaria de Educación Departamental de Nariño.
12. Para poder obtener mi derecho a la pensión, debo reunir las semanas que me hacen falta del año 2003, con la Gobernación de Nariño y/o con la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

El artículo 298 de la Constitución Nacional indica:

**Artículo 298.** Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.

Ratifica lo anterior la Ley 115 de 1994:

**Artículo 1. Objeto de la Ley.** La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

La presente Ley señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las

 <p><b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b></p>	<p><b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b></p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, define y desarrolla la organización y la prestación de la educación formal en sus niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media, no formal\* e informal, dirigida a niños y jóvenes en edad escolar, a adultos, a campesinos, a grupos étnicos, a <personas en situación de discapacidad física, sensorial y psíquica>, con capacidades excepcionales, y a personas que requieran rehabilitación social.

(...)

**Artículo 147. Nación y Entidades Territoriales:** La Nación y las entidades territoriales ejercerán la dirección y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución Política, la Ley 60 de 1993, la presente ley y las demás que expida el Congreso Nacional

(...)

**Artículo 151. Funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación.** Las secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones:

(...)

c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares;

(...)

El Departamento de Nariño es una entidad certificada en el campo de la educación en virtud de la descentralización administrativa, así lo dispone el Artículo 1 y 2 de la Resolución Nro. 2230 de 1 de julio de 1997 proferida por el Ministerio de Educación Nacional.

Según dispone el Artículo 122 de la Constitución Política:

**Artículo 122.** No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.

Por su parte el Artículo 125 de la Carta Política establece:

“(...) Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes (...)”

De igual manera el artículo 105 ley 115 de 1994 – Ley General de Educación – que establece:

“La vinculación de personal docente, directivo y administrativo al servicio público educativo estatal, sólo podrá efectuarse mediante nombramiento hecho por decreto y dentro de la planta de personal aprobada por la respectiva entidad territorial.

Únicamente podrán ser nombrados como educadores o funcionarios administrativos de la educación estatal, dentro de la planta de personal, quienes previo concurso, hayan sido seleccionados y acrediten los requisitos legales”.

 <p><b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b></p>	<p><b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b></p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Más adelante el compendio normativo relacionado en su artículo 107 manifestó:

“Es ilegal el nombramiento o vinculación de personal docente o administrativo que se haga por fuera de la planta aprobada por las entidades territoriales o sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 105 de la presente Ley. Los nombramientos ilegales no producen efecto alguno y el nominador que así lo hiciera, incurrirá en causal de mala conducta sancionable con la destitución del cargo. Los costos ilegales que se ocasionen por tal proceder generarán responsabilidad económica personal imputable al funcionario o funcionarios que ordene y ejecute dicho nombramiento”.

Ahora bien, una vez analizando el escrito presentado por **OSCAR MARTIN FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **87.302.688** expedida en El Tambo, donde se relacionan hechos que afirman una supuesta relación laboral, se encuentra que no media prueba alguna que permita establecer la existencia de la supuesta vinculación laboral pretendida, decreto o nombramiento en cargo alguno tampoco cualquier vínculo entre el peticionario y la entidad, motivo por el cual no es procedente acceder a la petición postulada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. NEGAR** la solicitud contenida en la petición presentada por el señor **OSCAR MARTIN FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **87.302.688** expedida en El Tambo, por las razones expuestas en la parte motiva de presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º.** Notifíquese personalmente al señor **OSCAR MARTIN FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **87.302.688** expedida en El Tambo haciéndole saber que contra la presente decisión únicamente procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido por el CPACA, para tal fin envíese comunicación al correo electrónico informado en el escrito de petición: [fundacionmisderechos@hotmail.com](mailto:fundacionmisderechos@hotmail.com) y a los celulares: 3176581517

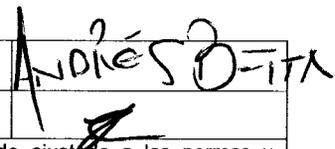
**ARTÍCULO 3º.** Remítase copia de la presente Resolución a la Sección de Hojas de vida, Nómina y Pagaduría de la Secretaría de Educación Departamental, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 4º.** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en san Juan de Pasto a los 19 DIC 2024

  
**ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN**  
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Proyectó:	Andrés Mauricio Botia P U Asuntos Legales G.02	12-12-2024	
Revisó y aprobó	Jorge Luis Sánchez Meza P U Asuntos Legales G.04	12-12-2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			